



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diecisiete de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00215-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor CRISTIAN CAMILO HENAO ÁLVAREZ contra la sociedad INVERSIONES LUVIPLAST S.A., representada legalmente por el señor León Darío Villegas Álzate, o quien haga sus veces, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00215-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos de:

1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la sociedad demandada a la dirección anunciada para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal, pues fue esta la dispuesta para tal fin.
2. Precisar en el hecho segundo (2°) el salario mensual devengado por el demandante.
3. Concretar en el hecho decimosegundo (12°) las razones invocadas por la sociedad demandada para dar por concluido el contrato de trabajo.
4. Determinar en el hecho decimoquinto (15°) de la demanda el salario recibido durante cada uno de los meses que allí se enuncia y aquel que debió haber recibido, así como el valor cancelado por concepto de prima en los meses de diciembre de 2017 y 2018; aclarado de igual manera el concepto por el cual se efectuó el depósito judicial que allí se alude.
5. Indicar el salario devengado año a año durante la vigencia del presunto contrato de trabajo.
6. Señalar el hecho decimosexto (16°), el IBC sobre el cual se efectuaron los aportes al sistema de seguridad social en materia pensional, y aquel sobre el cual se debieron realizar.
7. Indicar la fundamentación fáctica que soporta la pretensión tercera (3°) relacionada con el pago del auxilio de transporte, así como aquella que sustenta el pago de la prima se servicios del mes de junio de 2019, incluida en la pretensión quinta (5°) del libelo.

8. Aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada actualizado.
9. Manifiestar si el documento denominado "Aclaración de salario" fechado julio 18 del 2018 y el dictamen de pérdida de capacidad laboral de la ARL SURA los pretende aducir como medios de prueba, de ser así los deberá relacionar en el respectivo capítulo.
10. Adjuntar los medios de prueba relacionados en los literales D. y G. de dicho acápite, pues pese a estar enunciados se echan de menos en el plenario.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

Conforme al poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo al abogado titulado WVEIMAR BUSTAMANTE OSSA, portador de la T.P No. 332.169 del C. S de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 130 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria 